

Honorable Legislatura
Tucumán

"Bicentenario de la Independencia 2010-2016"

PL 46/2015

La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:


Artículo 1°.- Sustitúyese el inciso 2 del Artículo 28 de la Ley N° 4611, por el siguiente:

"2. Tener treinta y cinco (35) años de edad como máximo;"

Art. 2°.- Comuníquese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Tucumán, a los ocho días del mes de julio del año dos mil quince.


PROSECRETARIO LEGISLATIVO
H. LEGISLATURA DE TUCUMAN

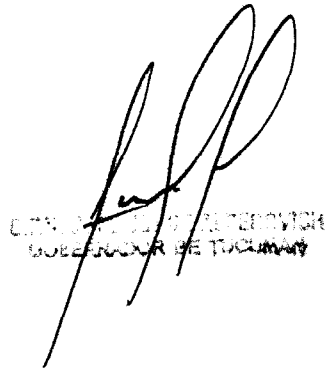

REGINO NESTOR AMADO
PRESIDENTE SUBROGANTE
H. LEGISLATURA DE TUCUMAN

REGISTRADA BAJO EL N° 8.803.-

San Miguel de Tucumán, Julio 20 de 2015.-

**Promúlguese como Ley de la Provincia,
conforme a lo establecido por el Artículo 71 de la Constitución Provincial,
cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese en el
Registro Oficial de Leyes y Decretos.-**


C.P.N. JORGE S. CASSENBAUER
MINISTRO DE GOBIERNO, JUSTICIA Y SEGURIDAD


C.P.N. JORGE S. CASSENBAUER
GOBERNADOR DE TUCUMÁN